ESCRITURA NÚMERO: 4147

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

PALMERAS ABAD ALAVA PALRAMABAD CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SRA. ZITA FLORICELDA ÁLAVA MENDOZA

SRTA. FLOR PATRICIA ABAD ÁLAVA

CAPITAL SOCIAL: USD. $ 3.000,00

DI: 3 COPIAS

J.C.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles once de abril del año dos mil doce, ante mí, doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública: La señora ZITA FLORICELDA ÁLAVA MENDOZA, de estado civil viuda, por sus propios derechos; y, la señorita FLOR PATRICIA ABAD ÁLAVA, de estado civil soltera, por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se adjuntan; advertidas que fueron las comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción; me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública la constitución de una compañía de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** Al otorgamiento y suscripción de este instrumento público, comparecen la señora **Zita Floricelda Álava Mendoza**, de estado civil viuda, de profesión comerciante, por sus propios derechos; y, la señorita **Flor Patricia Abad Álava**, de profesión empleada privada, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Ambas comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligase. **SEGUNDA: VOLUNTAD FUNDACIONAL.** Las comparecientes declaran su voluntad de constituir, y en efecto constituyen mediante este instrumento público, una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las disposiciones del estatuto establecido en esta escritura pública y, en todo cuanto en él no se encuentre previsto, por las leyes de la República del Ecuador, especialmente lo determinado en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Código Civil para esta clase de

compañías. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo 1.** La compañía se denomina "**PALMERAS ABAD ÀLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA.**". **Artículo 2.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo 3.** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. La administración podrá establecer sedes, agencias, sucursales u establecimientos secundarios en cualquier otra parte del Ecuador o en el extranjero, sujetándose a las disposiciones de la Ley. **Artículo 4.** La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero puede disolverse anticipadamente o prorrogar su duración, sujetándose a los requisitos de Ley. **Artículo 5.** El objeto social de la compañía consiste en: a) El cultivo, producción y comercialización de palma africana y cocotero, cereales, tubérculos, legumbres, hortalizas, oleaginosas, frutas, plantas que dan materias textiles y otros productos agrícolas. b) Exportación, importación, distribución, producción, fabricación, almacenamiento y comercialización de productos agrícolas, agroindustriales, agropecuarios, entre los principales: aceites, agroquímicos, fertilizantes, flor de corte, semillas, plantas. c) Cría y comercialización de animales domésticos y ganaderías. d) Importación, compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de maquinaria,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

equipos, herramientas e insumos agrícolas. e) Compra, venta, alquiler y explotación de inmuebles propios o de terceros. f) Importación, exportación, producción, almacenamiento, procesamiento y comercialización al por mayor y menor de productos de primera necesidad y de consumo humano, como cereales, arroz, productos lácteos, leguminosas, enlatados, harinas proteicas, vegetales, aceites y grasas, especias, condimentos y semillas varias, azúcar, especias de frutas y endulzantes naturales y artificiales, verduras, cereales, huevos, carnes, productos de confitería y panadería, productos lácteos y sus derivados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de café, hierbas aromáticas y té, en cualquiera de sus formas, productos de cacao en cualquiera de sus formas, embutidos, tabacos, alimentos para mascotas, artículos de higiene y limpieza, equipos e insumos de estética y belleza, equipos e insumos médicos, productos médicos farmacológicos y no farmacológicos, homeopáticos, antihomotóxicos. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y podrá realizar cualquier clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, siempre que se relacionen o tiendan a cumplir con su objeto social. Podrá intervenir en procesos de contratación pública y en fin celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes que

sea necesario y tienda al cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a la actividad que realiza. La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de sociedad, compañía o corporación relacionada con el objetivo social, puede intervenir en la constitución de otras corporaciones o sociedades que tengan objeto social afín o relacionado al suyo. Quedan excluidas de este objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no puedan ser realizadas por este tipo de compañías. **TITULO II.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo 6.** El capital social de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 3.000,00), dividido en tres mil participaciones de un valor nominal de ún dólar cada una de ellas. Las participaciones son iguales, acumulativas, e indivisibles. El régimen de las participaciones está previsto en la Ley de Compañías. **Artículo 7.** La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus aportaciones individuales, sin perjuicio de los casos de excepción expresados en la Ley. **Artículo 8.** Los socios pueden transferir por acto entre vivos todas o parte de sus participaciones en favor de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y cumpliendo los demás requisitos expresados en la Ley. **Artículo 9.** Las participaciones se transmiten

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

por causa de muerte. Si fueren varios los sucesores del socio, estarán representados ante la compañía por la persona que designaren. Las partes sociales son indivisibles. **Artículo 10**. Los socios tienen derecho preferente de participar en los aumentos de capital en proporción al número de sus participaciones cuando así lo declare expresamente ante la Junta General que apruebe una resolución de esta naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en el aumento de capital. **TITULO III.- ÓRGANOS SOCIALES.- Artículo 11**. El órgano de gobierno, dirección y máxima autoridad de la compañía es la Junta General, la que tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **Artículo 12**. Son atribuciones de la Junta General las que la Ley de Compañías asigna al órgano de gobierno de la compañía limitada; y también, a no ser que la ley disponga lo contrario: 1) Nombrar a los administradores, fijar sus remuneraciones y otras atribuciones no establecidas en el presente estatuto. 2) Designar ocasionalmente a un comisario o fiscalizador, determinar sus funciones, obligaciones, remuneración y conocer sus informes. 3) Conocer y resolver los asuntos determinados en las convocatorias. 4) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales. 5) Conocer las faltas de los administradores de la compañía, imponerles

sanciones, removerlos y destituirles. 6) En caso de disolución anticipada voluntaria de la compañía, nombrar al liquidador y establecer el procedimiento de liquidación. 7) Acordar el cambio del domicilio principal de la compañía. 8) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, o la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades. 9) Disponer en qué casos los actos, contratos u operaciones deberán llevarse a cabo conjuntamente por el Presidente y el Gerente. 10) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces de la compañía. 11) Dictar reglamentos a este estatuto e interpretarlo. **Artículo 13.** La Junta General la integran los socios reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en este estatuto y la Ley. **Artículo 14.** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socia o no. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía. **Artículo 15.** Salvo disposición contraria de la Ley, las decisiones y resoluciones de la Junta General se toman por mayoría absoluta de votos. Cada participación da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones suman a la mayoría. **Artículo 16.** Las

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

decisiones de la Junta General, una vez tomadas, obligan a todos los socios de la compañía aún a los disidentes y a los ausentes, a los administradores, ejecutivos y empleados de la compañía; su desacato genera responsabilidad por los daños y perjuicios causados a la compañía. Las resoluciones no pueden ser revisadas sino por la Junta General, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley. **Artículo 17.** Todos los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta General deben constar en acta. El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General al finalizar la reunión. El acta será firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario. De cada Junta General se formará un expediente de acuerdo a la Ley. Las actas deben llevarse en hojas escritas a máquina o impresas de un ordenador en ambas caras, foliadas y numeradas continua y sucesivamente. **Artículo 18.** Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. **Artículo 19.** La Junta General ordinaria debe convocarse y reunirse, en el domicilio principal de la compañía, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico para tratar la discusión, modificación y/o aprobación del estatuto de la compañía, las cuentas, el balance general, los informes de los administradores, el proyecto de distribución de utilidades, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento

del objeto social y cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. **Artículo 20.** La Junta General Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía en cualquier época y podrá conocer los asuntos expresados en la convocatoria. **Artículo 21.** En la Junta General Ordinaria o Extraordinaria únicamente se tratarán los asuntos expresados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo 22.** La Junta General será convocada por el Gerente o por el Presidente. **Artículo 23.** Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo 24.** La convocatoria a Junta General debe realizarse mediante correspondencia individual dirigida a la dirección física y de correo electrónico que tienen registradas los socios en los libros de la compañía. Las convocatorias se harán con por lo menos diez días de anticipación al de la fecha de la reunión y deberán expresar la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **Artículo 25.** El Presidente de la compañía dirigirá las reuniones de la Junta General y el Gerente será el secretario. En caso de inasistencia, ausencia, licencia, o en definitiva falta del Presidente y/o del Gerente se nombrará de entre los asistentes, socios o no de la compañía a las autoridades que dirijan la reunión de la Junta General. **Artículo 26.** Salvo expresa disposición legal

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

en contrario, para que la Junta General se instale válidamente a sesionar y se considere válidamente constituida será necesario que los asistentes representen más de la mitad del capital social. Si se convoca a la Junta General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se emitirá una segunda convocatoria. La segunda convocatoria tendrá el mismo objeto que la primera, y la reunión no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Junta General, en la segunda convocatoria, sesionará y decidirá válidamente con el número de asistentes presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo 27.** No obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Junta General podrá constituirse válidamente, con carácter universal, en cualquier tiempo, en cualquier lugar del país, sin convocatoria previa y para tratar toda clase de asuntos, siempre que en la reunión esté presente o representado la totalidad del capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Para la validez de esta clase de juntas todos los asistentes firmarán el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. **Artículo 28.** Los órganos de administración de la compañía son el Presidente y el Gerente. **Artículo 29.** El Presidente puede ser o no socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones, no obstante de lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente remplazado. Podrá ser relegido una o más veces. Sus funciones son: 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General. 2) Supervigilar y supervisar la marcha de la compañía. 3) Dirigir las reuniones de Junta General y suscribir con el Secretario las actas. 4) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a los socios. 5) Suscribir junto con el Gerente los actos y contratos que le ordene la Junta General. 6) Cuando el Gerente se negare por cualquier motivo a realizar una convocatoria, el Presidente, a pedido de los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social, podrá realizar dicha convocatoria. 7) Cumplir las atribuciones administrativas que le imponga la Junta General. **Artículo 30.** El Gerente puede ser o no socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones, no obstante de lo cual continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser reelegido una o más veces. En caso de ausencia será subrogado por el Presidente. Sus funciones son: 1) Cumplir con todos los deberes, obligaciones y atribuciones que fija la ley de Compañías a los administradores de la compañía limitada. 2) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. 3) Administrar a la compañía, ejecutando a nombre de aquella los actos, negocios y contratos del giro ordinario. 4) Cumplir las leyes pertinentes y en

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

especial las comerciales, tributarias y laborales; los preceptos de este estatuto, sus reglamentos y las directivas de la Junta General. 5) Convocar a Junta General y actuar como su secretario. 6) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y departamentos especializados, direcciones u otras oficinas. 7) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía. 8) Cuidar los libros sociales y contables de la compañía. 9) Manejar bajo su responsabilidad las finanzas de la compañía. 10) Otorgar poderes especiales, será responsable por la gestión que a través de aquellos apoderados se hiciere. Para delegar su cargo, nombrar factores y otorgar poderes generales precisará de la autorización de la Junta General. Podrá otorgar libremente procuraciones judiciales. 11) Firmar con el Presidente los certificados de aportación. 12) Nombrar los Gerentes funcionales, fijar su remuneración, funciones y duración del cargo. 13) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, y sus anexos. 14) Rendir informe anual de su administración a la Junta General. 15) Informar a la Junta General sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento. 16) Presentar a la Junta General la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales. 17) Designar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones

y funciones; aceptar sus renuncias, terminar los contratos, y concertar acuerdos y transacciones. 18) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. 19) Ejercer las demás atribuciones de los administradores establecidas en la Ley de Compañías. **Artículo 31.** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente o a quien le corresponda asumir el cargo en virtud de este estatuto. La representación se extiende a todas las operaciones del giro ordinario de la compañía sin más las limitaciones que las que determina la Ley. El representante legal tiene la facultad de comparecer a juicios como parte actora, demandada o tercera interesada y puede otorgar libremente procuraciones judiciales para que uno o varios abogados representen a la compañía en toda clase de controversias. **Artículo 32.** La Junta General, si lo cree necesario, puede nombrar uno o varios comisarios o fiscalizadores para el estudio financiero de un período o fiscalización de una situación determinada. La Junta General establecerá las atribuciones y deberes del o los comisarios para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con este estatuto y la Ley. **Artículo 33.** Salvo disposición contraria de la Ley, el ejercicio financiero de la compañía inicia el uno de enero y cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. El gerente con corte a dicha fecha elaborará el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, y,

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

propuesta de distribución de beneficios, que se pondrán a disposición de los socios para su consideración. **Artículo 34.** Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual luego de haber sido separadas las sumas destinadas a reservas y pago de utilidades a los empleados y otras deducciones previstas en las leyes, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, y quedarán a disposición de la Junta General. **Artículo 35.** Para la formación de la reserva legal a la que se refiere la Ley de Compañías, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento anual, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. **TITULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo 36.** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley; se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda. **Artículo 37.** En caso de disolución voluntaria anticipada, la Junta General que adopte esta decisión nombrará un liquidador principal y uno suplente, socios o no de la compañía, y establecerá el procedimiento de la disolución y su correspondiente liquidación, en tanto no contraríe las normas legales aplicables. **TITULO V.- NORMAS SUPLETORIAS.- Artículo 38.** Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Compañías, leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán

incorporadas a este estatuto. La remisión que en este estatuto se hace a las normas legales, se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes. **CUARTA: APORTES Y CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.** El capital de la compañía, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
PALMERAS ABAD ÀLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
		EN NUMERARIO	EN ESPECIE			
ZitaFloricelda Álava Mendoza	2.999,00	1.500,00	0,00	1.499,00	2.999	99,97%
Flor Patricia Abad Álava	1,00	1,00	0,00	0,00	1	0,03%
TOTAL	**3.000,00**	**1.501,00**	**0,00**	**1.499,00**	**3.000,00**	**100%**

Se acompaña el certificado bancario del cual se desprende que en la cuenta de integración de capital de la compañía se ha depositado un mil quinientos un dólares de los Estados Unidos de América (Usd. 1.501,00), de conformidad con cuadro de integración de capital. Se establece que los saldos no pagados del capital suscrito, serán pagados por los socios mediante depósito en caja de la Compañía en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Quito. **QUINTA:** Los socios quedan

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA NOTARIA SEPTIMA QUITO - ECUADOR

sometidos para todos los asuntos sociales, con renuncia expresa de su fuero propio, a la jurisdicción de los jueces y tribunales del domicilio principal de la compañía. **SEXTA**: A partir de la constitución de la compañía y para que desempeñen las funciones de Gerente y Presidenta de la Compañía, se designa a Zita Floricelda Álava Mendoza, como gerente de la compañía; y, a Flor Patricia Abad Álava como Presidenta de la compañía, quienes ejercerán sus funciones por los periodos establecidos en el estatuto social. **SÉPTIMA**: Los comparecientes encargan y facultan al Dr. Hugo Alexis Sánchez Gordón para que, en su nombre y representación, solicite y gestione aprobación de esta escritura ante el Superintendente de Compañías o su delegado, así como para que realice las gestiones de inscripción en el Registro Mercantil de Quito y cualquier otro trámite necesario para la aprobación, constitución y pleno nacimiento jurídico de la compañía ante cualquier otra autoridad o funcionario. Usted, Señor Notario, sírvase agregar las solemnidades y cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato societario."(HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el doctor Hugo Alexis Sánchez Gordón, abogado afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula once mil novecientos sesenta y cuatro).- Para la celebración de la presente escritura se observaron

todos los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

SRA. ZITA FLORICELDA ÁLAVA MENDOZA
C.C. 170345929-5

SRTA. FLOR PATRICIA ABAD ÁLAVA
C.C. 150027493-9

EL NOTARIO

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7425957
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ GONZALEZ SINDY PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2012 16:47:05

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PALMERAS ABAD ÁLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 08/07/2012

DEBO RECORDAR A USEED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

QUITO, 10 DE ABRIL DEL 2012

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -

V780448

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **"PALMERAS ABAD ÁLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA."** por un valor de **USD1.501.00 (MIL QUINIENTOS UNO. 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS	*CAPITAL PAGADO*
ALAVA MENDOZA ZITA FLORICELDA.	USD1.500.00.
ABAD ALAVA FLOR PATRICIA.	USD 1.00
TOTAL	USD1.501.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

ERICK VALLADARES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :

CC:

FIRMA :

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA OCTAVA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170345929-5
APELLIDOS Y NOMBRES
ALAVA MENDOZA
ZITA FLORICELDA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
FECHA DE NACIMIENTO 1950-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Viuda
RAMIRO A
ABAD VASQUEZ

1

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN QUEHACER. DOMESTICOS
V4333V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALAVA CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MENDOZA BLANCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-01

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

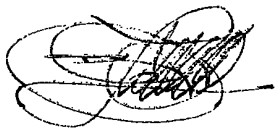

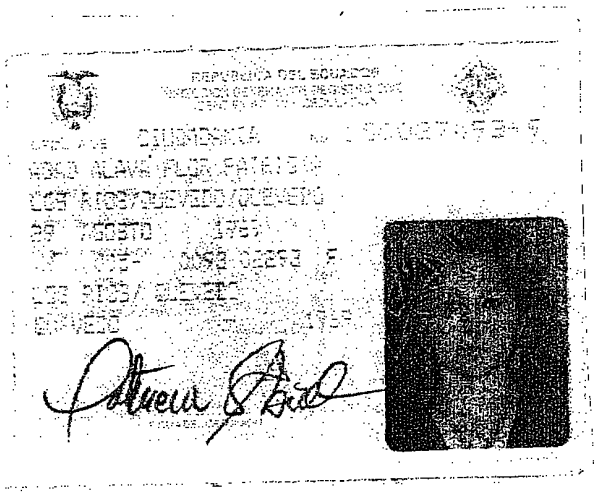

2

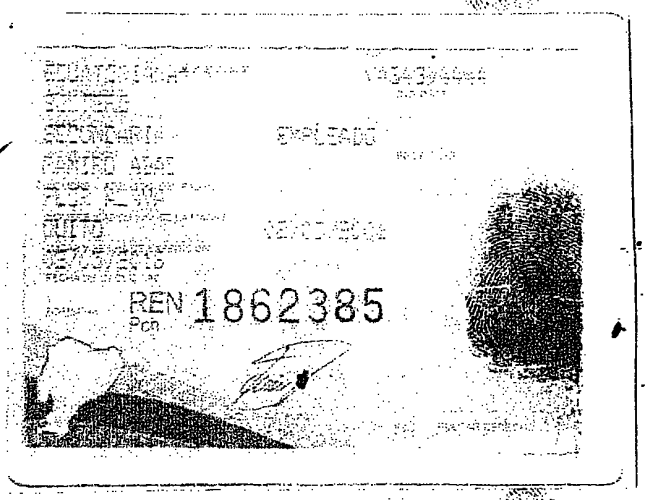

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CERTIFICADO DE NO VOTACIÓN

137-0004
NÚMERO

1703459295
CÉDULA

ALAVA MENDOZA ZITA FLORICELDA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTOCOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTOCOLLAO
ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

002-0001
NÚMERO

1500274939
CÉDULA

ABAD ALAVA FLOR PATRICIA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

2000011

_ _ otorgó ante el doctor Luis Vargas Hinostroza, Notario Séptimo Titular del cantón Quito y, en mí calidad de Notaria Séptima Suplente del cantón Quito, confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PALMERAS ABAD ÁLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA.; otorgada por: SRA. ZITA FLORICELDA ÁLAVA MENDOZA, SRTA, FLOR PATRICIA ABAD ÄLAVA, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, 17 de abril del 2012.-

NOTARIA 07 QUITO

DRA. MARCIA MARANJO BORJA

NOTARIA SÉPTIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIA SEPTIMA
QUITO - ECUADOR

Razón: con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de constitución de la compañía PALMERAS ABAD ÁLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria con fecha once de abril del año dos mil doce, tome nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004676, emitida por la Superintendencia de Compañías con fecha seis de septiembre del año dos mil doce, mediante la cual se APRUEBA la constitución de la referida Compañía.- sellada y firmada en Quito, veinte de septiembre del año dos mil doce. 2000012

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
VII
NOTARIA SEPTIMA

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre del 2.012, bajo el número **3174** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"PALMERAS ABAD ÁLAVA PALRAMABAD CIA.LTDA."***, otorgada el 11 de abril del 2.012, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1792.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **34422.-** Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

28448

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

Quito, 11 OCT 2012 2000014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PALMERAS ABAD ÁLAVA PALRAMABAD CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL